



Expediente Tribunal Administrativo del Deporte núm. 45/2024 TAD.

INFORME QUE, EN RELACION CON EL PROYECTO DE REGLAMENTO ELECTORAL DE LA REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BADMINTON, EMITE EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 4.3 DE LA ORDEN EFD/42/2024, DE 25 DE ENERO, POR LA QUE SE REGULAN LOS PROCESOS ELECTORALES EN LAS FEDERACIONES DEPORTIVAS ESPAÑOLAS.

ANTECEDENTES

PRIMERO. Ha tenido entrada en el Tribunal Administrativo del Deporte escrito del subdirector General de Régimen Jurídico del Deporte, en el que se solicita, de acuerdo con lo previsto en el artículo 4.3 de la Orden EFD/42/2024, de 25 de enero, por la que se regulan los procesos electorales en las federaciones deportivas españolas, la emisión del preceptivo informe sobre el proyecto de Reglamento Electoral remitido por la Real Federación Española de Badminton (en adelante, RFEB).

SEGUNDO. La documentación que se ha hecho llegar es la siguiente:

Proyecto de Reglamento Electoral, con sus anexos, y proyecto de calendario electoral a los miembros de la Asamblea General de la RFEB.

Certificados expedidos el 6 de mayo de 2024 por el secretario general de la RFEP, donde se certifica:

- *Que la Comisión delegada de la Federación Española de Bádminton en reunión realizada el día 21 de abril de 2024 aprobó el proyecto de reglamento electoral para su remisión y aprobación si procede, por parte del Consejo Superior de Deportes.*



- *Que la Federación Española de Bádminton previamente a la aprobación del proyecto de Reglamento Electoral y propuesta de calendario electoral por parte de la Comisión delegada, realizó la operativa para la difusión y publicidad de dicho proyecto, en base a (artículo 4.1. de la orden EFD/42/2024, de 25 de enero). La difusión y publicidad se realizó y continúa activa a través de su página web en el siguiente link Elecciones 2024, RR. SS y sus comunicaciones con la asamblea general.*
- *Dentro del plazo concedido, se han presentado alegaciones, tras de lo cual fue realizado el correspondiente informe en relación con las alegaciones indicadas, que se ha elevado a la Comisión delegada. Se adjuntan las alegaciones presentadas y el informe realizado en relación con las mismas.*

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El presente informe se emite en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.3 de la Orden EFD/42/2024, de 25 de enero, por la que se regulan los procesos electorales en las federaciones deportivas españolas. Dicho artículo 4 regula el procedimiento de aprobación del Reglamento Electoral de las Federaciones deportivas españolas, estableciendo en su apartado 3 que *“Una vez completo el expediente, el Consejo Superior de Deportes O.A. procederá a solicitar informe respecto del proyecto de reglamento electoral al Tribunal Administrativo del Deporte”*.

SEGUNDO. Una vez examinado el texto del proyecto de Reglamento, así como la documentación que forma parte del expediente remitido por la Federación, este Tribunal formula las siguientes consideraciones de carácter general:

1.- El proyecto de Reglamento fue remitido por la Federación al CSD el día 6 de mayo de 2024 y tuvo entrada en este Tribunal el 9 de mayo. Se constata que, entre



la remisión del Reglamento por parte de la Federación y la previsión del inicio del proceso electoral, el 9 de septiembre de 2024, transcurre el período de antelación mínima de un mes a la fecha prevista para la iniciación del proceso electoral que prevé el artículo 4.2 de la Orden EFD/42/2024.

2.- El proyecto de reglamento que se ha remitido al CSD contempla la regulación de todos los aspectos previstos en el artículo 3 de la Orden EFD/42/2024, con las siguientes salvedades, que forman parte del contenido necesario y, por ende, deberán incluirse:

“2. El reglamento electoral deberá regular, como mínimo, las siguientes cuestiones:

(...)

e) Requisitos, plazos, forma de presentación y de proclamación de las candidaturas electorales.

(...)

i) Sistema de votación en las distintas elecciones, con especial referencia:

[...]

2.º El mecanismo de sorteo, que regirá siempre para la resolución de los posibles empates.

[...]

j) Sistema, procedimiento y plazos para la sustitución de las bajas o vacantes, que podrá realizarse a través de la designación de miembros suplentes en cada uno de los estamentos y circunscripciones y, de no existir suficientes suplentes, mediante la celebración de elecciones parciales.”.

I. La primera omisión que debe subsanarse en el proyecto de Reglamento Electoral sometido a informe es la referida a los plazos para la cobertura de vacantes.

Es necesario que se establezca el plazo en que debe procederse a la cobertura de vacancia sobrevenida en la Presidencia ya que el artículo 46.1 del proyecto de



Reglamento Electoral dispone: “1.- *En caso de vacante sobrevenida en la Presidencia durante el mandato de la Asamblea General, se iniciarán inmediatamente unas nuevas elecciones a la Presidencia en los términos establecidos en el presente Capítulo.*” (el subrayado es nuestro).

El término “*inmediatamente*” se considera por este Tribunal como impreciso e indeterminado por lo que sería necesario que el proyecto de Reglamento Electoral señale el plazo concreto en que deberán celebrarse elecciones parciales para la cobertura de las bajas o vacantes desde que se produzcan tales bajas o vacantes. De la misma forma resultaría conveniente una mayor precisión en relación con el término “*anualmente*” contemplado en el artículo 53 para la Comisión delegada.

II. Asimismo, la Orden EFD/42/2024 exige que los reglamentos electorales regulen, especialmente, el mecanismo de sorteo que se empleará para la resolución de los desempates.

Así en el caso de las elecciones a Comisión delegada, la omisión del Reglamento electoral es doble. Primero, porque no contempla la posibilidad de que se produzca una situación de empate, cuando debería hacerlo. En segundo lugar, porque para el supuesto en que se produjera una situación de empate debería prever el concreto mecanismo de sorteo que se empleara para solventarla.

3.- El proyecto de Reglamento Electoral cumple con las condiciones temporales de celebración de las elecciones previstas en el artículo 2 de la Orden EFD/42/2024, al celebrarse coincidiendo con el año de celebración de los Juegos Olímpicos de Verano.

TERCERO. El proyecto consta de cinco Capítulos, 66 artículos, dos Disposiciones Adicionales, dos Disposiciones Finales, y una Disposición Derogatoria. Tiene, asimismo, dos Anexos. El Anexo I contiene la distribución inicial del número de miembros de la Asamblea General por circunscripciones electorales, especialidades



y estamentos. El Anexo II establece la relación de las competiciones o actividades deportivas oficiales de ámbito estatal y de carácter estatal en las que deberán haber participado los electores.

Una vez analizado el contenido del proyecto de Reglamento Electoral remitido por parte de este Tribunal Administrativo del Deporte no realiza consideraciones especiales

En su virtud, este Tribunal Administrativo del Deporte **ACUERDA** la emisión del presente informe de conformidad con las competencias atribuidas por la a lo dispuesto en el artículo 4.3 de la Orden EFD/42/2024, de 25 de enero, por la que se regulan los procesos electorales en las federaciones deportivas españolas, que somete a opinión mejor fundada en derecho.

En Madrid, a 4 de julio de 2024

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO

